

404



• 166



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

BUENOS AIRES, 10 NOV 2004

VISTO el Expediente N° S01:0160262/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SMG LIFE S.A. en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y de SWISS

*Handwritten signature and initials*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

• 166



MEDICAL S.A. en un CINCO POR CIENTO (5%), del CIEN POR CIENTO (100%) de la participación accionaria de PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de SMG LIFE S.A. en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y de SWISS MEDICAL S.A. en un CINCO POR CIENTO (5%), del CIEN POR CIENTO (100%) de la participación accionaria de PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen

Handwritten initials and a checkmark.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 2 de noviembre de 2004, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

GM

RESOLUCION N° 166

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES OPORTUNO  
DEL REGISTRO

• 166

ANEXO 1

DR. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0160262/2004(C.464)VDV-MC/MB

DICTAMEN CONCENT. N° 704

BUENOS AIRES, 02 NOV 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0160262/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "SWISS MEDICAL S.A y SMG LIFE S.A y PRINCIPAL INTERNATIONAL INC. y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP INC. s/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc.464)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

A. La operación

1. La operación de concentración que se notifica en estas actuaciones, consiste en la adquisición por parte de SMG Life S.A en un 95 % y de SWISS MEDICAL S.A en un 5 %, del 100 % de la participación accionaria de *Principal International Argentina S.A.*
2. Como consecuencia de dicha operación, las compradoras obtienen el control directo de *Principal International Argentina S.A.* y el control indirecto de *Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A* y de *Principal Life Compañía de Seguros de Vida S.A.*
3. La operación ha sido instrumentada mediante el contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 28 de junio de 2004 (Fs.192/246).

B. La actividad de las partes

4. SWISS MEDICAL es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios relacionados con la salud humana, tanto a sus asociados (medicina prepaga) como a terceros, en forma directa a través de clínicas y sanatorios de su propiedad como por otros prestadores.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BOGOTÁ, COLOMBIA  
DEL 15 DE ABRIL DE 2011

166

ANEXO I



DR. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. De acuerdo a lo informado en su presentación, SWISS MEDICAL controla en la República Argentina a: 1) QUALITAS MEDICA S.A. (70 %), empresa dedicada al servicio de la medicina prepaga, la cual no participa en la oferta de servicios de medicina prepaga, sino que tan solo continúa brindando servicios a sus afiliados por intermedio de SWISS MEDICAL, de conformidad con el "Convenio de Gestión Integral" celebrado con esta última; 2) SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., (en adelante "SMG"), (87,8 %), empresa dedicada al rubro de seguros generales; 4) MASS MUTUAL INTERNACIONAL ARGENTINA S.R.L. (en adelante "MASS MUTUAL"), (100 %) empresa únicamente dedicada en participar como accionista de MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A, actualmente SMG Life S.A, (100 %) empresa dedicada a la oferta de seguros de vida Y MASSMUTUAL SERVICES S.A, (100 %) empresa cuya actividad consiste en la consultoría.
6. PRINCIPAL INTERNACIONAL INC: es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica. La misma cuenta con un solo accionista titular del 100% de las acciones que es Principal Financial Services Inc ( sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Iowa), esta a su vez tiene un solo accionista titular del 100 % de las acciones en circulación de esa Sociedad que es Pincipal Financial Group, Inc.
7. PRINCIPAL FINANCIAL GROUP S.A: es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica. La misma es titular de 1 (una) acción de Principal International Argentina S.A., del 100 % de las acciones de Principal International Inc. y del 100 % de su controlante Principal Financial Services Inc.
8. PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.: es una empresa cuya única actividad consiste en la tenencia accionaria de las acciones que por la operación que se notifica transfiere a Swiss Medical S.A. y SMG Life S.A.
9. PRINCIPAL RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. y PRINCIPAL LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.: empresas que operan en el segmento de la actividad aseguradora tanto de retiro como de vida respectivamente.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



• 166

ANEXO I



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

- 10. La empresa involucrada notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

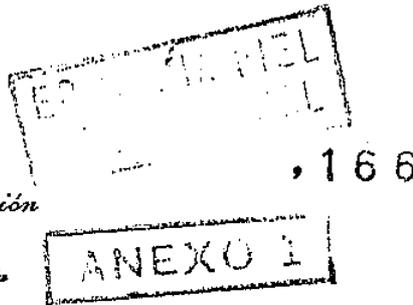
**III. PROCEDIMIENTO**

- 13. El día 12 de julio de 2004 SWISS MEDICAL S.A, SMG LIFE S.A, PRINCIPAL INTERNATIONAL INC y PRINCIPAL FINANCIAL GROUP, INC notificaron en forma conjunta la operación mediante la presentación del Formulario F1.
- 14. El día 14 de julio de 2004 esta Comisión Nacional entendió que la presentación efectuada con fecha 12 de julio de 2004 no se adecuaba a lo requerido por la Resolución SDCyC N° 40/2001- y como consecuencia no se le dio trámite.
- 15. El día 13 de agosto de 2004 las vendedoras acreditaron personería mediante la presentación de los poderes y de su debida traducción pública de las empresas Principal International Inc. y Principal Financial Group Inc .
- 16. El día 19 de agosto de 2004 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tuvo por acreditada la personería y por constituidos los domicilios procesales de las notificantes, sin embargo este organismo consideró que la presentación se encontraba incompleta por lo que se le notificaron las observaciones al Formulario F1 el día 24 de agosto de 2004.
- 17. El día 14 de septiembre de 2004 las partes completaron satisfactoriamente la información requerida por esta Comisión Nacional, reanudándose a partir de dicha fecha el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DRA. MARTA A. ...  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18. El día 24 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un informe u opinión fundada sobre la operación notificada en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.156.
19. El día 30 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional consideró necesario profundizar el análisis de los efectos de la operación notificada, por lo que requirió a las partes la presentación del Formulario F2, lo que fue notificado esa misma fecha. En consecuencia, a partir de dicha fecha se suspendió nuevamente el cómputo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
20. El día 19 de octubre de 2004, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION remitió una nota a fin de dar respuesta al requerimiento oportunamente formulado. En ese sentido manifestó *"sobre el particular cumpla en hacerle saber que atento lo informado por la Gerencia de Control y la Gerencia de Estudios de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, informes cuya copia se acompaña, no existen reparos que formular a la operación de marras frente a lo normado por la ley 25.156. Sin perjuicio de ello, se hace saber que a la fecha no obra en esta Superintendencia de Seguros de la Nación presentación alguna relativa a las operaciones de fusión por absorción en cuestión."*
21. El día 28 de octubre de 2004 los notificantes cumplieron satisfactoriamente los requerimientos del Formulario F2, por lo que en dicha fecha nuevamente se reanudó el cómputo del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza Económica de la operación

22. SWISS MEDICAL por sí, tiene como actividad económica la provisión de medicina prepaga y, a través de su controladas SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., y SMG life S.A. ofrece diversos tipos de seguros. En el primer caso, la empresa brinda los siguientes tipos de seguros: caución, cristales, riesgos varios, incendio, aeronavegación, integral de comercio, integral de consorcio, combinado familiar, robo y riesgos similares, transportes, técnico, responsabilidad civil, automóviles y accidentes personales. Por su parte, SMG Life S.A. ofrece seguros de vida individual, colectivo y accidentes personales. Mientras que por otro lado,



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 166

ANEXO I



DR. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Principal Life Compañía de Seguros de Vida S.A. se dedica al ofrecimiento de seguros de vida (individual, colectivo y previsional) y Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A. ofrece solamente seguros de renta vitalicia previsional.

23. La operación notificada constituye una concentración económica de naturaleza horizontal en el segmento de seguros de vida individual y colectivo, único negocio en que las partes son competidoras directas.

**IV.2 El mercado relevante del producto**

24. Los seguros conforman un tipo de contrato en el cual, una parte, la aseguradora, se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir una prestación convenida con otra parte, la asegurada, si ocurre el evento previsto.

25. Un contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

26. De acuerdo al objeto del contrato celebrado entre las partes, el mismo se clasificará por ramo. Dicha clasificación, se encuentra dispuesta y aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, según la cual se pueden distinguir los siguientes ramos: incendio, combinados e integrales, automotores, cristales, granizo, ganado, responsabilidad civil, robo y riesgos similares, caución, crédito, accidentes a pasajeros, aeronavegación, riesgos varios, técnico, transportes, cascos y maquinarias del buque, vida, vida obligatoria, sepelios, seguro de retiro, seguro de salud, riesgos del trabajo y accidentes personales.

27. Dada la especificidad de la cobertura de cada tipo de seguros, se considera que, por el lado de la demanda, cada uno de ellos, constituye un mercado relevante en sí mismo.

28. Por lo tanto para la evaluación de la presente concentración horizontal se define al mercado relevante del producto, como el de seguros de vida.

29. Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto. En particular, el seguro de vida se puede celebrar sobre la vida del contratante o de un tercero. El propósito del seguro de vida es otorgar una indemnización a los beneficiarios o herederos legales en caso de fallecimiento del asegurado. Este beneficio consiste en una suma de dinero, capital

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ANEXO 1



Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

asegurado, que puede pagarse de una sola vez o en forma de una renta financiera. Los destinatarios de esta suma de dinero son los beneficiarios designados en la póliza.

30. En el caso del seguro de vida colectivo reúnen a varios individuos en una sola póliza, que es contratada por el tomador. El grupo cubierto debe necesariamente tener algún vínculo, profesional, laboral o de otro tipo de asociación, vínculo distinto del de contratar el seguro.

#### IV.3 El mercado geográfico relevante

31. A los fines de la definición del mercado geográfico relevante se ha considerado que la sustitución por el lado de la demanda no parece factible en este tipo de servicio respecto de regiones diferentes, es decir, que el mismo puede definirse como local. En este sentido, es de esperar que los individuos soliciten coberturas a compañías de seguros que se encuentren en zonas próximas a su domicilio.

32. En el caso de las compañías SMG y Principal, el mercado local se circunscribe a Capital Federal y Gran Buenos Aires, ya que ambas concentran en dichas localidades, el 68% y 85% de su facturación total de seguros de vida respectivamente.

33. Por otra parte, con el objeto de evaluar los distintos efectos que la presente operación podría tener en el mercado relevante definido se tomará en cuenta que desde el punto de vista de la oferta puede definirse como nacional, en virtud de que pueden verificarse movimientos de compañías de seguros hacia algunas ciudades del interior (ampliación de cobertura y apertura de sucursales), o del interior hacia Capital Federal y Gran Buenos Aires.

#### IV.4 Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

34. En la actualidad, según datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, las entidades que se encuentran operando en seguros de vida son 73. Sin embargo, el ingreso potencial de un competidor en el mercado previamente definido se encuentra limitado solamente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

35. En el mercado de seguros de vida individual existen cinco empresas principales que concentran aproximadamente más de 76% de la facturación total, a nivel nacional. Los mismos son: Zurich Life, con una participación de 38,8%, ING con un 15,5%, HSBC NY Life Vida con 8,5%, Prudential con 8% y Metropolitan Life con un 5,3% de participación.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

166



D. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36. Por otro lado, respecto a los seguros de vida individual, la participación en términos de facturación anual para el año 2003 (en pesos) en el mercado de las notificantes es de: 2,3% para SMG (MASS LIFE), y de 1,4%<sup>1</sup> para PRINCIPAL, cuya sumatoria arroja un porcentaje total de 3,7% de participación, y una variación del indicador Herfindahl-Hirschmann (HHI) de 0,32%.
37. En cuanto a seguros de vida colectivo las 15 principales empresas concentran un 71% del mercado. Estas empresas son: Caja Seguros Vida con una participación del mercado de 28%, Provincia Vida con 6,7%, Caruso con 5,6%, Alico con 4,7%, HSBC NY Life Vida con un 3,3%, Nación Vida con 3,3%, Siembra Vida con un 3,1%, BBVA Consolidar con un 2,7%, CPA Tucuman con un 2,3%, Hamburgo con un 2,2%, Cardif con un 1,9%, Metropolitan Life con un 1,8%, Zurich Argentina y Federación Patronal con 1,7% y Sancor con una participación de 1,6% del mercado.
38. En el año 2003 la participación en el mercado local, en términos de facturación anual (en pesos), es de 1,2% para SMG (MASS LIFE), y de 1,3% para PRINCIPAL, donde ambas participaciones sumadas arrojan un total de 2,5% y una variación del indicador de Herfindahl-Hirschmann (HHI) de 0,33%.
39. De lo anteriormente expuesto se observa una baja participación de las notificantes en el mercado relevante tanto de seguros de vida individual como colectivo y asimismo, que el aumento de su concentración como efecto de la operación notificada es prácticamente nulo.
40. Asimismo, es dable destacar que las tarifas que se fijan en todos los contratos de seguros son supervisadas y aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, al igual que todos los elementos legales y técnicos que conforman las pólizas<sup>2</sup>.
41. Más aún, en general la estructura de los productos de protección, sean individuales o colectivos, se compone de costos variables (costo de mortalidad, costo de otras coberturas<sup>3</sup>, gastos de adquisición y gastos de administración), costos fijos (gastos de adquisición y de administración)<sup>4</sup> y los márgenes con los que se obtiene el precio unitario o prima. Según surge a fojas 606-608 de la presentación efectuada por los notificantes, todos los componentes de la

<sup>1</sup> De acuerdo a la Revista "Estrategas del Seguro y de la Banca", Anuario Estadístico 2004, presentada por los notificantes.

<sup>2</sup> Fs 604.

<sup>3</sup> Incluye el costo puro de mortalidad (representa la probabilidad de que ocurra el siniestro) y de todas las coberturas contratadas, más un margen de seguridad para cubrir posibles desvíos de siniestralidad.

<sup>4</sup> Los gastos de adquisición como de administración, tanto fijos como variables, no pueden superar en forma conjunta el 30% del costo puro de las coberturas.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RECEBIDO  
 166



Dña. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

prima de seguro antes mencionados son supervisados y aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los mismos no pueden exceder los máximos establecidos en las notas técnicas correspondientes a cada plan de seguro regulados por dicho organismo. En efecto, para la Superintendencia de Seguros de la Nación no existen reparos que formular a la presente operación (fs 576).

- 42. De lo arriba expuesto se puede concluir que la conducta comercial de SMG se halla condicionada por la competencia actual del grupo de empresas líderes del sector. Además de la existencia de una amplia proporción de empresas que se encuentran operando en el mercado.
- 43. Por lo tanto, la concentración notificada no resulta preocupante, por cuanto no cabe esperar como efecto de la misma, alteraciones de las condiciones de competencia vigentes en el mercado de los seguros de accidentes personales que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general.

**V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- 44. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

**VI. CONCLUSIONES**

- 45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 46. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SMG Life S.A en un 95 % y de SWISS MEDICAL S.A en un 5 %, del ciento por ciento (100 %) de la participación accionaria de *Principal International Argentina S.A.*; obteniendo las compradoras el control directo de ésta última y el control indirecto de *Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A* y de *Principal Life Compañía de Seguros de Vida S.A.*, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA